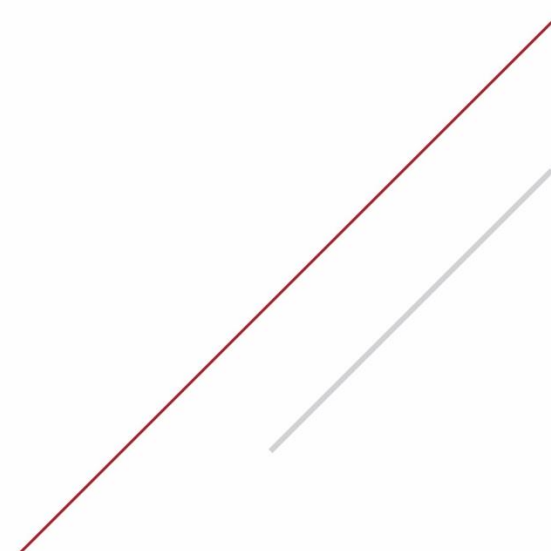




SEGUROS **EL POTOSI**

A tu lado.

Condiciones Generales **Seguro de Casa**



SEGURO DE CASA

ÍNDICE

I. DEFINICIONES.....	3
II. MÓDULO I. BIENES PATRIMONIALES.....	8
1. EDIFICIO.....	8
2. CONTENIDOS.....	10
3. BIENES CONTENIDOS EN REFRIGERACIÓN.....	13
4. ROTURA O CORROSIÓN DE TUBERÍAS.....	14
5. CRISTALES.....	14
6. EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTRODOMÉSTICO.....	16
III. MÓDULO II. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.....	17
1. GASTOS EXTRAORDINARIOS.....	17
2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.....	18
3. DEDUCIBLES.....	19
4. RIESGOS EXCLUIDOS.....	19
IV. MÓDULO III. BIENES PERSONALES.....	19
1. SUMA ASEGURADA DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO.....	19
2. SUMA ASEGURADA EN TRÁNSITO, FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO.....	20
3. BIENES EXCLUIDOS, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	22
4. EXCLUSIONES APLICABLES DENTRO Y FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO.....	23
5. DEDUCIBLES PARA ESTA SECCIÓN.....	23
V. MÓDULO IV. RESPONSABILIDADES FAMILIARES.....	24
1. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR.....	24
2. RESPONSABILIDAD CIVIL DOMÉSTICA.....	27
3. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO O SUBARRENDATARIO.....	28
4. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO.....	28
VI. CLÁUSULAS GENERALES QUE TIENEN APLICACIÓN PARA TODAS LAS SECCIONES.....	29
1. CLÁUSULA 1ª. RIESGOS EXCLUIDOS.....	29
2. CLÁUSULA 2ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	29
3. CLÁUSULA 3ª. LIMITE TERRITORIAL.....	30
4. CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.....	30

5. CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA PARA TODAS LAS SECCIONES.	30
6. CLÁUSULA 6ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.	32
7. CLÁUSULA 7ª. PERITAJE.....	32
8. CLÁUSULA 8ª. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.	33
9. CLÁUSULA 9ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.	33
10. CLÁUSULA 10ª. PRIMA.....	33
11. CLÁUSULA 11ª. REHABILITACIÓN.....	34
12. CLÁUSULA 12ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	34
13. CLÁUSULA 13ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.....	34
14. CLÁUSULA 14ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	35
15. CLÁUSULA 15ª. CAUSAS DE RESCISIÓN.	35
16. CLÁUSULA 16ª. PRESCRIPCIÓN.	36
17. CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES.....	36
18. CLÁUSULA 18ª. OTROS SEGUROS.....	36
19. CLÁUSULA 19ª. DISMINUCIÓN DE TARIFAS.	36
20. CLÁUSULA 20ª. COMPETENCIA.	36
21. CLÁUSULA 21ª. INTERÉS MORATORIO.....	37
22. CLÁUSULA 22ª. MONEDA.	39
23. CLÁUSULA 23ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (OFERTA DEL CONTRATO).	39
24. CLÁUSULA 24ª. REVELACIÓN DE COMISIONES POR INTERMEDIACIÓN	39
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.....	40
SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL HOGAR.	49
COBERTURA FAMILIAR PARA ÚLTIMOS GASTOS CONDICIONES PARTICULARES.....	54

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas, las sumas aseguradas y los deducibles que aparecen en la carátula de esta póliza como contratados, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas especiales y/u opcionales. Por lo tanto, **las coberturas que no se encuentren expresamente señaladas como amparadas en la carátula de la póliza, no tendrán validez ni eficacia legal alguna entre las partes, aun cuando se mencionen y regulen en estas Condiciones Generales.**

Las presentes Condiciones Generales rigen el contrato de seguro celebrado entre las partes, y en todo lo no previsto en éstas, se aplicará lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

I. DEFINICIONES.

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta póliza, pudiendo ser en femenino o masculino, plural o singular y si se trata de verbo, en cualquier conjugación.

- **AGUAS FREÁTICAS.** Agua existente en el subsuelo, formada al filtrarse el agua superficial de lluvia u otras causas.
- **AGRIETAMIENTO.** Formación de grietas o aberturas en una superficie o estructura.
- **ANTENAS DE USO DOMÉSTICO.** Son aquellas que se utilizan para casa habitación; como por ejemplo antena de televisión, de radio aficionado, de banda civil, de televisión por señal satelital.
- **APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS.** Aparatos eléctricos o electrónicos destinados y diseñados para uso doméstico, tales como: aparatos de sonido, aparatos de video, bombas de agua eléctricas, aparatos de cocina, aparatos de computación, etc. por lo tanto, cualquier aparato con uso o diseño distinto al doméstico se encuentra excluida en esta definición.
- **ÁREA COMÚN.** Son aquellas áreas para uso de la comunidad (jardines, escaleras, pasillos, etc.) son áreas propiedad y responsabilidad de todos los condóminos en la parte proporcional que les corresponda.
- **ARTÍCULOS DEPORTIVOS.** Son objetos manuales del asegurado que utiliza en forma personal, para ejecutar algún ejercicio.
- **ASALTO.** Ataque repentino con uso de violencia física o moral que se hace contra un individuo con la intención de robar sus bienes.
- **ASEGURADO.** Es aquella persona física que se encuentra cubierta por la presente póliza y que puede ser el titular de la póliza, así como cualquier residente de su domicilio y que dependa económicamente de él, conforme a los derechos establecidos en el contrato de seguro.

- Para las coberturas de Responsabilidad Civil, Asegurado es la persona cuyo nombre y domicilio aparecen en la carátula de la póliza, respecto de su responsabilidad civil por:
 - Actos propios de su cónyuge
 - Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que deba responder frente a terceros.
 - Actos de incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado por los que deba responder frente a terceros.
 - Actos de empleados domésticos por los que deba responder frente a terceros, mientras estén en horario de servicio al Asegurado.
 - Ninguna de las personas anteriores podrá ser considerada como tercero para efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil.
- **ASISTENCIA O SERVICIO.** Significa la acción de enviar a un técnico especializado al domicilio del Asegurado para atender su requerimiento de alguno de los servicios de asistencia en el HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA, siempre y cuando se encuentre amparada por la póliza.
- **BENEFICIARIO.** Es la persona o las personas designadas en la póliza, como titular del derecho a la indemnización que en ella se establece. Su designación debe ser expresa y de libre nombramiento, aunque siempre debe existir un interés asegurable.
- **BIENES CUBIERTOS.** Son las propiedades del asegurado o, en su caso, propiedades de terceros que el Asegurado tiene bajo su responsabilidad, amparados bajo la póliza.
- **CARÁTULA.** Documento de la póliza en el que aparecen los datos generales del Asegurado, así como sumas asegurada, secciones y riesgos cubiertos.
- **CAVITACIÓN.** Fenómeno que ocurre cuando el agua o cualquier otro fluido líquido produce una descompresión, iniciando la erosión y corrosión de los materiales que le rodean.
- **CIMENTACIÓN.** Parte de un edificio bajo el nivel del suelo, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que soporta una estructura.
- **COASEGURO.** Para efectos del presente contrato de seguro, es el porcentaje de participación del Asegurado, en exceso del deducible, sobre el importe de las pérdidas y/o daños generados.
- **COBERTURA BÁSICA.** Conjunto de riesgos que conforman la cobertura principal.
- **COMPAÑÍA.** Significa Seguros El Potosí, S.A.
- **CONTENIDOS.** Bienes que se encuentran dentro del inmueble, propios de una casa habitación.
- **CONTRATANTE.** Es aquella persona que aparece como el Asegurado titular de la póliza y que se compromete a realizar el pago de las primas por concepto de seguro.

- **CONVENIO EXPRESO.** Son aquellos riesgos y bienes que no están amparados de forma automática y que solo pueden ser cubiertos previa autorización de la Compañía, sujetos a los textos del endoso correspondiente y el pago de la prima respectiva.
- **CORROSIÓN.** Desgaste, oxidación que origina el deterioro de materiales metálicos.
- **DAÑO.** Es la afectación que sufre una persona en su integridad física o en sus propiedades o bienes a consecuencia directa de un siniestro.
- **DAÑOS POR IMPACTO DIRECTO DE RAYO.** Cuando el rayo ocasiona daños materiales a los bienes amparados que deriven en una pérdida o daño con motivo de la descarga o sobrecarga eléctrica originada por el efecto del impacto del rayo.
- **DEDUCIBLE.** Significa la cantidad o porcentaje que queda a cargo del Asegurado en cualquier pérdida o siniestro indemnizable ocurrido y en el cual tenga interés asegurable. Si el importe de la pérdida o siniestro es inferior a la cantidad estipulada como deducible, el costo de la pérdida correrá por completo a cargo del Asegurado. Si el importe de la pérdida o siniestro es superior al deducible, la Compañía sólo indemnizará por el exceso del importe de dicho deducible.
- **DESAPARICIÓN.** Cuando no aparecen los bienes Asegurados y su desaparición no deje señales visibles de violencia.
- **DESPORTILLADURAS.** Deterioro del borde del cristal consistente en una mella.
- **DOMICILIO.** Significa estructura principal unifamiliar o multi-familiar que tenga como uso el habitacional, donde el asegurado reside y que está indicada como domicilio en la carátula de la póliza.
- **DOMO.** Significa cristal o acrílico en forma de cúpula colocada en techos o sobre paredes para permitir el paso de la luz.
- **EDIFICIO.** Conjunto de construcciones principales incluyendo sus instalaciones fijas de servicios tales como agua, gas, electricidad, calefacción, etc. pero excluyendo los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del suelo.
- **EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN.** Son aquellos inmuebles que están en proceso de edificación o construcción y que aún no cuentan con muros completos, techos, puertas.
- **EMERGENCIA.** Situación que por accidente o de una manera fortuita con motivo de una descompostura o avería ponga en peligro la seguridad del inmueble asegurado y a sus habitantes.
- **ENDOSO.** Documento mediante el cual se modifican, amplían o reducen los términos y coberturas de alguna de las partes de contrato de seguro.

- **ERUPCIÓN VOLCÁNICA.** Emisión, violenta o no, de materiales sólidos, líquidas o gaseosos, provenientes de las entrañas de la tierra, a través de una grieta o cráter.
- **FRESCOS Y MURALES.** Pintura sobre muros, de arte o para fines decorativos.
- **HERRUMBRE.** Capa de óxido, corrosión que se forma en la superficie del hierro y otros metales a causa de la humedad o del agua.
- **IMPREVISTO.** Evento que ocurre de forma súbita e inesperada.
- **INHABITABILIDAD.** Inmueble que deja de reunir condiciones de higiene, salud y seguridad para la residencia o estadía de personas o familias, para vivir y morar en él. Así mismo se considera la inhabitabilidad para casos en los que aun cuando no haya daños en el inmueble asegurado, exista cerco sanitario o zona de desastre y la autoridad obligue al asegurado al desalojo del mismo
- **MENAJE DE CASA.** Mobiliario, enseres y accesorios propios de una casa habitación.
- **MURO DE CONTENCIÓN.** Muro de contención es una estructura de contención rígida, destinada a confinar y retener el terreno pudiendo ser independiente por encontrarse fuera de un edificio sin recibir ninguna carga sin estar ligado a la estructura de un edificio.
- **MUROS MACIZOS.** Son aquellos contruidos a base de piedra, tabique, block, concreto armado, pudiendo existir Secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.
- **OBJETOS DE ARTE O DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.** Son aquellos objetos resultado de una actividad creadora del ser humano que son singulares y cuya finalidad es principalmente decorativa, estética o de ornato, que pueden ser exclusivos, raros y antiguos.
- **OBJETOS PERSONALES.** Artículos y accesorios de uso diario que normalmente trae consigo cualquier persona, como por ejemplo, bolso, reloj, cartera, plumas, etc.
- **PRIMER RIESGO.** La compañía pagará los daños sufridos, en exceso de la participación del Asegurado hasta por el monto de la suma asegurada, sin aplicar proporción indemnizable.
- **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.** Es la proporción que existe entre la suma asegurada contratada y el valor asegurable de los bienes al momento del siniestro.
- **PÓLIZA.** Es el documento donde se hacen constar las condiciones del contrato de seguro, tanto las generales como las particulares, así como los términos y condiciones, obligaciones y derechos de cada una de las partes.
- **REMOCIÓN DE ESCOMBROS.** Es la acción de remover, demoler y limpiar incluyendo los acarreos de los restos que necesariamente se tengan que efectuar, como consecuencia de la realización de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el límite de la suma asegurada contratada.

- **RIESGOS CUBIERTOS.** Son las coberturas descritas como amparadas en la póliza, que brindan amparo contra el posible evento súbito e imprevisto que afecte al Asegurado o a sus bienes por alguna de dichas coberturas amparadas.
- **RIESGOS EXCLUIDOS.** Son los bienes y riesgos que no están cubiertos por el contrato de seguro.
- **ROBO CON VIOLENCIA.** La pérdida de bienes muebles a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de la fuerza moral o física, dejen señales visibles del exterior al interior de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- **SINIESTRO.** Es el evento súbito e imprevisto cubierto por la póliza que afecta al Asegurado, ya sea por daños a sus bienes y/o propiedades o bien por la responsabilidad civil que le sea imputable por actos u omisiones no dolosas que originen daños a terceros en sus bienes o en sus personas.
- **SINIESTRO INDEMNIZABLE.** Es la cantidad que la Compañía tendrá que pagar o resarcir al Asegurado por la ocurrencia de un evento cubierto por el contrato de seguro.
- **SUMA ASEGURADA.** Es la cantidad que el Asegurado contrata como valor de sus bienes y solo representa el límite máximo de la indemnización por la Compañía en caso de siniestro, pero no es prueba de la existencia ni del valor de dichos bienes.
- **TÉCNICO ESPECIALIZADO.** Persona que cuenta con los conocimientos especializados en el servicio requerido.
- **TITULAR.** Es la persona física o moral que suscribe el contrato de seguro y que puede coincidir con la persona del asegurado.
- **TERREMOTO.** Movimientos oscilatorios y trepidatorios de la corteza terrestre, derivados de desplazamientos de las placas tectónicas que la conforman.
- **TERRORISMO.** Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, se realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror, o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base a lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

- **TRABAJADOR DOMÉSTICO.** Persona que labora en el inmueble asegurado mediante el pago de remuneración por servicios de aseo, mantenimiento, asistencia o cuidado de personas infantes, de la tercera edad o enfermos y cocina a la familia su servicio que se encuentre empleado mediante el pago semanal, quincenal o mensual en jornadas mínimas de 40 horas a la semana o que habite permanentemente en el domicilio del bien asegurado.
- **VALOR REAL.** La suma que se requiere para la construcción o reparación cuando se trate de un bien inmueble (edificio) o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de un bien mueble (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y capacidad que los bienes Asegurados, deduciendo la depreciación física o por uso.
- **VALOR DE REPOSICIÓN.** La suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de un bien inmueble (edificio) o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de un bien mueble (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y capacidad que los bienes Asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física o por uso, incluyendo también costos de flete, derechos aduanales y gastos de instalación si los hubiere.
- **VITRALES.** Es una superficie de vidrios de colores, unidos por tiras de plomo.

II. MÓDULO I. BIENES PATRIMONIALES.

1. EDIFICIO.

1.1. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada bajo esta sección ha sido declarada y contratada por el Asegurado y no demuestra preexistencia ni valor de los bienes amparados y solo representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en caso de siniestro a consecuencia de los riesgos amparados, por lo que la Compañía indemnizará el importe del daño causado o hasta el límite de suma asegurada contratada a Primer Riesgo conforme a las condiciones de este contrato, salvo que se estipule en la carátula de la póliza que la suma asegurada contratada esa valores totales en cuyo caso aplicará la cláusula 4ª. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la presente póliza.

1.2. BIENES CUBIERTOS

Bajo esta sección se ampara el edificio y demás construcciones anexas, así como las construcciones dependientes de los edificios consistentes principalmente en estructuras e instalaciones fijas sobre el nivel del suelo para servicios de agua, drenaje, aire acondicionado y energía eléctrica bardas, rejas, patios, albercas ubicados dentro de la ubicación descrita en la carátula de la presente póliza, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección.

1.3. RIESGOS CUBIERTOS.

Se cubren los bienes descritos en el apartado 1.2 de la presente sección contra pérdidas o daños directos causados por cualquier riesgo accidental, súbito e imprevisto, y que no se encuentren expresamente excluidos en esta sección y en la cláusula 1ª Riesgos Excluidos de las Condiciones Generales de la póliza que tienen aplicación para todas las secciones.

1.4. EXCLUSIONES

1.4.1. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- a) Plantas de emergencia y subestaciones eléctricas.
- b) Antenas de uso doméstico, no comerciales.
- c) Tanques de gas que excedan de 500 litros de capacidad.

1.4.2. BIENES EXCLUIDOS.

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara:

- a) Frescos y murales.
- b) Estructuras de anuncios y espectaculares y los propios anuncios.
- c) Antenas y estructuras similares (excepto las de uso doméstico).
- d) Cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del suelo.
- e) Suelos y terrenos.
- f) Edificios en proceso de construcción o ampliación

1.4.3. RIESGOS EXCLUIDOS.

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso cubre pérdidas o daños por:

- a) Daños paulatinos por falta de mantenimiento del inmueble Asegurado, o por uso, desgaste o deterioro gradual, cavitaciones, corrosión, herrumbre, fatiga de materiales, erosión, humedad o resequedad, así como daños que no sean súbitos e imprevistos.
- b) Daños ocasionados a edificios, instalaciones y sus construcciones por fenómenos de la naturaleza, por la carencia de algún o algunos muros, ventanas, puertas o techos, salvo que se amparen por convenio expreso.
- c) Contaminación engeneral.
- d) Daños o pérdidas originados defectos de fabricación de los bienes Asegurados así como los daños ocasionados por vicios de construcción, errores de diseño y materiales defectuosos.
- e) Daños ocasionados por el derrame de productos o sustancias químicas de equipos contra incendio, salvo que sean utilizados para mitigar los efectos del riesgo de incendio.
- f) Daños causados por vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación a la cual hubieren sido sometidos los bienes amparados.
- g) Daños causados por hundimiento, desplazamiento, asentamientos, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos o techos, o derrumbes de suelos y terrenos, excepto los que sean ocasionados por alguno de los riesgos cubiertos bajo esta póliza.
- h) El incremento en el costo de reparación, adecuación, modificación o de estudios arquitectónicos y de ingeniería derivadas del cumplimiento de nuevas disposiciones previstas en las normas y reglamentos de construcción, cuyo inicio de vigencia sea posterior a la fecha original de construcción y término del inmueble asegurado.
- i) Daños a los bienes amparados, ocasionados por el asegurado o miembros que dependan civil y económicamente de él.

- j) **Gastos fijos tales como pago de servicio de agua, gas, teléfono, luz y servicios de señal de televisión.**
- k) **Daños causados por plagas o depredadores, así como los que hayan sido ocasionados por los medios utilizados para la extinción de los mismos.**
- l) **Daños por tizne o humo provenientes de chimeneas, calentadores de agua, calefactores de gas que cuenten o no con conductos de salida al exterior.**
- m) **Daños ocasionados por trabajos de reparación, mantenimiento, restauración, alteración o modificación del inmueble.**
- n) **Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua proveniente de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.**
- o) **Daños al interior de los edificios causados por mojaduras o filtraciones de agua producidas por deficiencias en la construcción, errores en su diseño o por falta de mantenimiento, según dictamen de peritos especialistas. Igualmente se excluyen daños causados por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen agrietamientos o filtraciones a través de la cimentación, de los pisos o de los muros.**
- p) **Robo con o sin violencia.**

2. CONTENIDOS.

2.1. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada bajo esta sección ha sido declarada y contratada por el Asegurado y no demuestra preexistencia ni valor de los bienes amparados y solo representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en caso de siniestro a consecuencia de los riesgos amparados, por lo que la Compañía indemnizará el importe del daño causado o hasta el límite de suma asegurada contratada conforme a las condiciones de este contrato y sin aplicar la cláusula 4ª. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la presente póliza.

2.2. BIENES CUBIERTOS.

Quedan cubiertos los bienes a continuación indicados, sin exceder de la suma asegurada declarada y contratada por el Asegurado para esta sección, que se encuentren dentro del inmueble amparado, en el domicilio indicado en la carátula de esta póliza, que sean propiedad del Asegurado o de cualquiera de sus dependientes o que se encuentren bajo su custodia, incluyendo los bienes de familiares de hasta 25 años que estén aun estudiando.

- a) **Bienes propios de menaje y demás contenidos dentro del inmueble asegurado propios para el uso del inmueble como casa habitación.**
- b) **Equipo electrodoméstico y equipo electrónico para el uso familiar.**
- c) **La cobertura incluye pertenencias del personal de servicio doméstico que trabajen y habiten permanentemente en el inmueble Asegurado.**
- d) **Bienes a la intemperie diseñados y fabricados para permanecer y operar bajo esas condiciones.**
- e) **Bienes propiedad de terceros y que se encuentren temporalmente bajo custodia y responsabilidad del Asegurado dentro de la ubicación asegurada.**

2.3. RIESGOS CUBIERTOS

Se cubren los bienes descritos en el apartado 2.2 de la presente sección contra pérdidas o daños directos causados por cualquier riesgo accidental, súbito e imprevisto, y que no se encuentren expresamente excluidos en esta sección y en la cláusula 1ª Riesgos Excluidos de las condiciones generales de la póliza que tienen aplicación para todas las secciones.

2.4. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes mencionados a continuación podrán quedar incluidos dentro de la cobertura otorgada por esta sección, mediante relación expresa que proporcionada por el Asegurado misma que formará parte de la presente póliza.

La mencionada relación deberá indicar el valor de cada artículo, debiendo ser respaldado por avalúo, elaborado antes del inicio de la vigencia del seguro, por perito profesional, o bien mediante las facturas correspondientes:

- a) Obras y objetos de arte de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 150 (ciento cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.
- b) Joyas, alhajas, relojes, ortopédicos, equipos médicos, artículos deportivos, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 150 (ciento cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.
- c) Artículos y prendas de piel, cuyo valor unitario sea superior al equivalente 50 (cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.
- d) Equipo eléctrico, electrónico y electrodoméstico, con valor unitario superior a 250 (doscientos cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.

2.5. BIENES EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara:

- a) Títulos financieros, cédulas hipotecarias, dinero y valores, obligaciones, documentos negociables o no negociables.
- b) Libros de contabilidad o similares de cualquier tipo.
- c) Maquinaria y equipo obsoletos o en desuso.
- d) Patrones, planos, croquis, moldes y modelos.
- e) Embarcaciones y aeronaves de cualquier tipo junto con sus aditamentos.
- f) Vehículos terrestres de motor que para su uso requieran de placas de circulación.
- g) Vehículos dedicados a la asistencia de personas incapacitadas, que se muevan por impulso propio que no requieran de placas de circulación
- h) Artículos de uso o aplicación comercial, profesional o industrial y similares que sean para uso distinto al de casa habitación.

- i) Metales valiosos, piedras preciosas utilizadas en joyería y que no estén montadas.
- j) Antenas y estructuras que no sean de uso doméstico.

2.6. RIESGOS EXCLUIDOS.

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso cubre Pérdidas y daños por:

- a) Daños a anuncios y espectaculares.
- b) Daños ocasionados a la maquinaria y equipo por el mal uso de los mismos.
- c) Daños ocasionados por caída de objetos o líquidos sobre equipos electrónicos o eléctricos que originen daños parciales; daños por arco voltaico, variaciones de corriente y sobrealimentación; daños estéticos tales como ralladuras.
- d) Daños ocasionados a los contenidos por el derrame de productos o sustancias químicas de equipos contra incendio, salvo que sean utilizados para mitigar los efectos del riesgo de incendio.
- e) Daños a los bienes amparados, ocasionados por el Asegurado o miembros que dependan civil y económicamente de él o por personal doméstico a su servicio incluyendo el abuso de confianza.
- f) Daños o pérdidas por robo por asalto, daños por intento de robo.
- g) Hurto y desaparición misteriosa de los bienes, salvo que sobrevengan durante un incendio.
- h) Daños causados por vicio propio, fermentación o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación a la cual hubieren sido sometidos los bienes amparados.
- i) Daños causados a máquinas, aparatos domésticos eléctricos y electrónicos, o accesorios por variaciones de voltaje en la corriente eléctrica.
- j) Daños causados por plagas o depredadores, así como los que hayan sido ocasionados por los medios utilizados para la extinción de los mismos.
- k) Daños ocasionados cubiertas de cristal, espejos, cristales, vitrales, y lunas.
- l) Daños ocasionados por falta de suministro de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
- m) Daños a los contenidos causados por mojaduras o filtraciones de agua producidas por deficiencias en la construcción, errores en su diseño o por falta de mantenimiento. Igualmente se excluyen daños causados por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen agrietamientos o filtraciones a través de la cimentación, de los pisos o de los muros.
- n) Gastos fijos tales como pago de servicio de agua, gas, teléfono, luz y servicios de señal de televisión así como cualquier otro gasto usual y acostumbrado.
- o) Daños paulatinos por falta de mantenimiento del inmueble asegurado, o por uso, desgaste o deterioro gradual, cavitaciones, corrosión, herrumbre, fatiga de materiales, erosión, humedad o sequedad, así como daños que no sean súbitos e imprevistos.
- p) Daños a los contenidos por el riesgo de combustión espontánea.
- q) Animales en general.
- r) Daños por tizne o humo provenientes de chimeneas, calentadores de agua,

calefactores de gas que cuenten o no con conductos de salida al exterior.

- s) Pérdidas y daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.
- t) Daños a bienes del asegurado o terceros que no se encuentren en el interior del inmueble asegurado.
- u) Daños a los contenidos ocasionados por trabajos de reparación, mantenimiento, restauración, alteración o modificación del inmueble.
- v) Daños a los contenidos que se encuentren dentro de los edificios, instalaciones y construcciones que no estén terminados.
- w) Contaminación en general.

2.7. COBERTURAS CON DEDUCIBLE PARA LAS SECCIONES DE EDIFICIO Y CONTENIDOS.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo las secciones de edificio y contenidos por pérdidas o daños a los bienes cubiertos, se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

2.8. COBERTURAS SIN DEDUCIBLE PARA LAS SECCIONES DE EDIFICIO Y CONTENIDOS.

Los siguientes riesgos operan sin la aplicación de deducible:
Incendio y/o Rayo y Explosión.

2.9. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES DE EDIFICIO Y CONTENIDOS.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, bajo los términos, cláusulas y condiciones particulares del texto del endoso respectivo esta póliza se puede extender o ampliar a cubrir los bienes amparados por este contrato bajo **LAS SECCIONES DE EDIFICIO Y CONTENIDOS** contra daños materiales directos causados por los riesgos adicionales que abajo se indican:

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Riesgos Hidrometeorológicos.

Estos riesgos adicionales se considerarán cubiertos por convenio expreso, con los coaseguros y deducibles de acuerdo con la suma asegurada contratada para las Secciones 1 y 2, siempre y cuando se hayan contratado estas coberturas y así se indique expresamente en la carátula de esta póliza, dentro del cuadro de riesgos adicionales y con el pago de la prima respectiva.

3. BIENES CONTENIDOS EN REFRIGERACIÓN.

Cobertura básica: Esta cobertura ampara los bienes contenidos en aparatos refrigeradores, hasta el límite de responsabilidad estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando se indique expresamente en la carátula de esta póliza, contra pérdidas o daños que provengan del

cambio de temperatura a consecuencia de la interrupción o alteración del voltaje del suministro de energía eléctrica del servicio público, sujeto a que se trate de una afectación simultánea a varios usuarios de la misma calle, colonia o zona donde está ubicado el domicilio del Asegurado y que se cuente con el número de reporte levantado ante la Comisión Federal de Electricidad por dicha afectación simultánea.

Cobertura adicional: esta cobertura ampara también daños a los contenidos en aparatos refrigeradores a consecuencia de los riesgos contratados para edificio y contenidos, quedando excluidos cualesquier daños causados por riesgos distintos a los contratados.

Quedan excluidos de este apartado los siguientes bienes:

- a) Alimentos y/o medicamentos que no requieran de refrigeración.
- b) Alimentos y/o medicamentos con fecha de caducidad vencida.

El deducible aplicable será el especificado en texto o carátula de la póliza.

4. ROTURA O CORROSIÓN DE TUBERÍAS

Esta cobertura ampara los gastos originados por la reparación o rotura de tuberías afectadas por corrosión o cavitación, hasta el límite de responsabilidad estipulado en la carátula de la póliza.

4.1. RIESGOS CUBIERTOS.

La rotura súbita e imprevista de tuberías afectadas por corrosión o cavitación. El deducible aplicable será el especificado en la carátula de la póliza.

5. CRISTALES.

5.1. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada bajo esta sección ha sido declarada y contratada por el Asegurado y no demuestra preexistencia ni valor de los bienes amparados y solo representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en caso de siniestro a consecuencia de los riesgos amparados, por lo que la Compañía indemnizará el importe del daño causado o hasta el límite de suma asegurada contratada a Primer Riesgo conforme a las condiciones de este contrato, salvo que se estipule en la carátula de la póliza que la suma asegurada contratada es a valores totales en cuyo caso aplicará la cláusula 4ª. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la presente póliza.

5.2. BIENES CUBIERTOS.

Se cubre el costo de reposición de los cristales, vitrales, cubiertas, lunas, espejos, canceles y domos de acrílico o cristal que formen parte del edificio o sus contenidos y que se encuentren debidamente instalados en el inmueble, que formen parte de ventanas, puertas, mamparas o que se encuentren empotrados, incluyendo el costo de los decorados (plateados, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos), marcos, molduras y su instalación, siempre y cuando dichos cristales se encuentren instalados en la ubicación señalada en la carátula de la póliza.

5.3. RIESGOS CUBIERTOS.

Ampara los bienes cubiertos contra pérdidas o daños causados directamente por cualquier riesgo accidental, súbito e imprevisto, y que no se encuentren expresamente excluidos en esta sección y en la sección de condiciones generales aplicables a todas las secciones.

5.4. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Podrán incluirse en la cobertura que otorga esta sección, los bienes que a continuación se describen mediante relación expresa que deberá integrarse y formar parte de la presente póliza, indicando el valor de cada objeto o artículo, soportado con la presentación de avalúo elaborado previamente a la contratación del seguro por perito profesional, o bien, facturas de su adquisición:

- a) Vitrales, cristales biselados o grabados, lunas, espejos, domos y cualesquier objeto de vidrio cuyo valor unitario sea igual o superior al equivalente en moneda nacional de 250 (doscientos cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación de la póliza, salvo los expresamente excluidos en el apartado 5.5 de esta sección.
- b) Cristales blindados, templados o con películas de seguridad.
- c) Cualquier objeto decorativo o escultura de cristal.
- d) Cristales o espejos que formen parte de lámparas, vajilla, accesorios de cocina.
- e) Cualquier estructura de soporte como cancelas, marcos y similares.

5.5. BIENES EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara:

- a) Cristales que no se encuentren instalados en su destino final o durante la labor de instalación.
- b) Cristales cuyo espesor sea inferior a cuatro milímetros.

5.6. RIESGOS EXCLUIDOS.

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso cubre pérdidas y daños por:

- a) Raspaduras, ralladuras, desportilladuras u otros defectos superficiales a cristales de cualquier espesor
- b) Grafitis y similares.
- c) Remoción del cristal y mientras éste no quede debidamente colocado.
- d) Causa de mantenimiento, reparaciones, alteraciones, mejoras o pintura del inmueble descrito y del cristal o cristales asegurados.

5.7. DEDUCIBLE PARA ESTA SECCIÓN

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección por pérdida o daños a los bienes cubiertos, se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza a la fecha de ocurrencia del siniestro.

6. EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTRODOMÉSTICO.

6.1. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada bajo esta sección ha sido declarada y contratada por el Asegurado y no demuestra preexistencia ni valor de los bienes amparados y solo representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en caso de siniestro a consecuencia de los riesgos amparados, por lo que la Compañía indemnizará el importe del daño causado o hasta el límite de suma asegurada contratada a Primer Riesgo conforme a las condiciones de este contrato, salvo que se estipule en la carátula de la póliza que la suma asegurada contratada es a valores totales en cuyo caso aplicará la cláusula 4ª. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las condiciones generales de la presente póliza.

6.2. BIENES CUBIERTOS.

En caso de contratar esta cobertura y aparecer expresamente en la carátula de la póliza quedan asegurados los equipos eléctricos y electrodomésticos de uso exclusivamente doméstico que se encuentren dentro del Domicilio, tales como: antenas parabólicas, computadora de uso familiar, aparatos de sonido, refrigeradores, televisores y cualquier otro aparato de uso común en una casa habitación, que requiera para su funcionamiento de energía eléctrica y/o combustible eólico y/o solar.

6.3. RIESGOS CUBIERTOS.

Son riesgos amparados dentro del domicilio asegurado los citados enseguida:

- a) Impericia, descuido de un empleado doméstico del asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Explosión de los bienes asegurados: se entenderá por explosión de un equipo, el rompimiento o desgarre a consecuencia de la expansión de gases, vapores o líquidos contenidos en él, dando lugar a un equilibrio entre la presión interna y externa del equipo.

En los casos de pérdida parcial, el importe de la indemnización, sólo comprenderá los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario, y gastos aduanales si los hay, conviniéndose que la Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte de bienes objeto de reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transportes que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado al y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre dentro del territorio nacional.

- b) Los gastos por transporte aéreo no podrán ser asegurados.
- c) Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- d) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.
- e) Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sean mayor o igual que su valor real, la pérdida se considerará como total.

En los casos de pérdida total la indemnización máxima que efectuará la Compañía por los bienes amparados en esta cobertura corresponderá al valor real, con límite máximo especificado en la carátula de la póliza.

6.4. EXCLUSIONES.

- a) **Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.**
- b) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- c) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- d) **Cualquier daño o pérdida del software e información que tenga instalado el equipo.**
- e) **Gastos de mantenimientos del equipo.**
- f) **Daños a equipos o aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.**
- g) **Daños a piezas de hule o plásticos desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como a toda clase de vidrios no fijos y peltre.**
- h) **Daños a combustibles, lubricantes y a otros medios de operación.**

6.5. DEDUCIBLE PARA ESTA SECCIÓN.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección por pérdida o daños a los bienes cubiertos, se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza a la fecha de ocurrencia del siniestro.

III. MÓDULO II. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

1. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

En caso de contratar esta cobertura y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, bajo esta sección se amparan exclusivamente los gastos extraordinarios del Asegurado derivados de pérdidas provenientes de siniestros indemnizables cubiertos por la presente sección, que a continuación se describen:

1.1 GASTOS EXTRAORDINARIOS NO ARRENDATARIOS.

Se amparan los gastos erogados por el Asegurado que con motivo de la inhabilitación del inmueble afectado por un siniestro indemnizable bajo esta sección y que permita al Asegurado continuar con un nivel de vida similar, al que llevaba hasta el momento de la ocurrencia del siniestro y que requiera la renta de una casa o departamento o casa de huéspedes u hotel, así como los gastos por concepto de

mudanza, seguro de transporte de menaje de casa y en su caso almacenaje, extendiéndose a cubrir el depósito que le sea requerido o el monto de la fianza que se tenga que contratar para la renta del inmueble por el período máximo previsto en este apartado, siempre y cuando exista interés asegurable y el bien inmueble no se halle con contrato de arrendamiento o comodato.

1.2 GASTOS EXTRAORDINARIOS ARRENDATARIOS.

En caso de que el asegurado sea arrendatario del inmueble, bajo esta cobertura se ampara exclusivamente el exceso del gasto de renta del nuevo contrato a realizar, con respecto a lo contratado en el inmueble afectado y que el Asegurado tenga que erogar, con motivo de la inhabilitación del inmueble afectado por un siniestro indemnizable bajo esta cobertura y, que permita al Asegurado continuar con un nivel de vida similar al que llevaba hasta el momento de la ocurrencia del siniestro.

Dicho gasto será aplicable para la renta de una casa, departamento, habitación de huéspedes u hotel cuyo costo sea superior al monto de pago mensual estipulado en el contrato de arrendamiento del bien inmueble afectado y descrito como ubicación en la carátula de la presente póliza, extendiéndose a cubrir el depósito que le sea requerido o el monto de la fianza de garantía para dicho arrendamiento.

1.3 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad que ampara esta cobertura se establece en la carátula de la póliza.

En caso de que el bien afectado descrito en la carátula de esta póliza se encuentre bajo contrato de Comodato, le serán aplicables los límites y condiciones previstos para esta cobertura.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía de las coberturas 1.1 gastos extraordinarios no arrendatarios y 1.2 gastos extraordinarios arrendatarios, es adicional a la suma asegurada contratada para daño material del módulo 1, secciones 1 y 2, edificio y contenidos respectivamente.

La protección que se otorga en esta cobertura cesará a partir de que se extinga la condición de inhabilitación, si cualquiera de estas dos condiciones ocurriesen en un período inferior al límite máximo que es de seis meses contados a partir de la fecha del siniestro.

2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

En caso de siniestro indemnizable por esta póliza, bajo esta sección, la Compañía cubrirá adicionalmente los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, tales como desmontaje, demolición, limpieza o acarreos que sean forzosos e inevitables, los cuales debieren llevarse a cabo de inmediato, para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan dicha remoción, caso en que se llevará a cabo una vez que cesen los mismos.

3. DEDUCIBLES.

Remoción de escombros y 1.1 gastos extraordinarios no arrendatarios y 1.2 gastos extraordinarios arrendatarios, operan sin la aplicación de deducible.

4. RIESGOS EXCLUIDOS.

Cualesquier otro tipo de pérdida consecencial que no se encuentre prevista en esta sección.

IV. MÓDULO III. BIENES PERSONALES.

1. SUMA ASEGURADA DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO

En caso de contratar esta cobertura y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la presente sección opera a primer riesgo conforme a lo previsto en los apartados y cláusulas correspondientes, sin exceder del valor real que los bienes tengan al momento de ocurrir el siniestro y descontando el deducible correspondiente.

El límite máximo de responsabilidad, corresponderá a la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para esta sección.

1.1 BIENES CUBIERTOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO.

- a) **MENAJE DE CASA:** Quedan cubiertos los bienes propios de menaje y demás contenidos que son requeridos para la utilización del inmueble para morar y vivir dentro de la casa habitación, que se localicen dentro del inmueble señalado como domicilio en la carátula de esta póliza y que sean propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de su familia que dependan civilmente del mismo; extendiéndose a cubrir las pertenencias del personal de servicio doméstico que trabajen y habiten permanentemente en la ubicación asegurada, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección y que no se encuentren expresamente excluidos en esta y en la sección de exclusiones generales de la presente póliza o sean superiores a los límites máximos para los bienes que pueden asegurarse mediante convenio expreso.

- b) **OBJETOS PERSONALES:** Queda amparado el conjunto de objetos personales que sean propiedad de cada uno de los integrantes de la familia, tales como ropa y accesorios de vestir, relojes, lentes, cartera, bolsa, plumas, lapiceros, joyas, aparatos y objetos electrónicos, eléctricos, fotográficos, de video, deportivos, ortopédicos y médicos, libros, revistas, discos, discos compactos, casetes, películas en cualquier formato, que se localicen dentro del inmueble señalado como domicilio en la carátula de esta póliza; dentro de esta cobertura no se ampara ni se refiere a dinero en efectivo, billetes de banco, valores o cualquier otro documento negociable o no.

También se conviene que el límite de responsabilidad de la compañía cuando el asegurado no presente relación de bienes ni avalúo, para los bienes descritos a continuación, es:

1. Objetos de arte o de difícil o imposible reposición, joyas, alhajas, relojes, artículos de oro y plata, artículos deportivos, ortopédicos, médicos, equipos electrónicos, vinos y licores, ropa, colecciones de cualquier tipo, por pieza o juego y como responsabilidad máxima, hasta 150 (ciento cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.
 2. Artículos de piel cuyo valor unitario o por juego y como responsabilidad máxima, hasta 50 (cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.
- c) DINERO Y VALORES:** Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco y otros documentos negociables y no negociables limitados a letras de cambio, pagares, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias que sean propiedad del asegurado hasta por el sublímite indicado en la carátula de la póliza, sin exceder del interés asegurable que el asegurado tenga sobre dichos bienes, ni de la suma asegurada, quedando excluido aquellos valores cuyo fin sea para comercializar u obtener una ganancia lícita.

Tratándose de monedas o billetes extranjeros, la compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, en caso de que no se tuviere el tipo de cambio se considerará el del día inmediato anterior en que la pérdida haya sido descubierta.

1.2 RIESGOS CUBIERTOS, DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO.

Quedan amparados los bienes contra pérdidas o daños exclusivamente a consecuencia de robo o intento de robo cometido por cualquier persona que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble asegurado para morar y vivir como casa habitación, deje señales visibles de dicha violencia en el lugar por donde se ingresó para la sustracción de los bienes, así como los daños materiales que sufran los mismos o sobre el inmueble, con motivo del robo, asalto o su intento.

A su vez queda cubierto el asalto con violencia moral o física realizado por cualquier persona sobre el asegurado o cohabitantes, y que coaccionen sobre ellos, con el fin de ingresar al inmueble asegurado para sustraer los bienes asegurados.

2. SUMA ASEGURADA EN TRÁNSITO, FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO.

En caso de contratar esta cobertura y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la presente sección opera a primer riesgo conforme a lo previsto en los apartados y cláusulas correspondientes, sin exceder del valor real que los bienes tengan al momento de ocurrir el siniestro y descontando el deducible correspondiente.

El límite máximo de responsabilidad, corresponderá a la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para esta sección.

2.1. BIENES CUBIERTOS EN TRÁNSITO FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO.

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, quedan cubiertos los bienes como se detalla en el párrafo siguiente, durante su utilización en tránsito, siempre que hayan salido y se encuentren fuera del edificio asegurado, siendo sostenidos y usados por el Asegurado, su cónyuge o sus hijos hasta los 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando y que dependan civil y económicamente del Asegurado y habiten con él.

- a) **OBJETOS PERSONALES** objetos y artículos de uso personal tales como ropa y accesorios de vestir, relojes, lentes, cartera, bolsa, plumas, lapiceros, joyas, aparatos eléctricos, fotográficos, de vídeo, deportivos, ortopédicos y médicos, cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional a 75 (setenta y cinco) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal por artículo o por juego y que sumados no excedan del equivalente en moneda nacional de 250 (doscientos cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.
- b) **EQUIPO ELECTRÓNICO:** Computadoras portátiles conocidas como laptop, computadoras tipo notebook, Ipad, Iphone o similares, sin exceder un valor por equipo del equivalente en moneda nacional de 200 (doscientos) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.
- c) **DINERO Y VALORES:** Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, propiedad del asegurado hasta el límite agregado anual indicado en la carátula de la póliza, quedando excluido el dinero cuyo origen o finalidad sea para comercializar u obtener una ganancia lícita.

Tratándose de monedas o billetes extranjeros, la compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, en caso de que no se tuviere el tipo de cambio se considerará el del día inmediato anterior en que la pérdida haya sido descubierta.

2.2. RIESGOS CUBIERTOS, EN TRÁNSITO FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO.

- a) **OBJETOS PERSONALES:** Este apartado ampara los bienes del Asegurado, su cónyuge o sus dependientes económicos que habiten con él, exclusivamente contra robo con uso de violencia, asalto, de bienes portátiles de uso personal temporalmente fuera del predio.

Adicionalmente queda amparada la pérdida o robo de los artículos que se mencionan en el párrafo que antecede causado directamente por accidente o enfermedad repentina, que produzca la pérdida del conocimiento, lesiones corporales y/o fallecimiento del Asegurado.

- b) **EQUIPO ELECTRÓNICO:** Este apartado ampara los bienes del Asegurado, su cónyuge o sus dependientes económicos que habiten con él, contra daños a consecuencia de caída de los bienes, robo con uso de violencia, asalto, de estos bienes portátiles temporalmente fuera del predio asegurado.

Adicionalmente queda amparada la pérdida o robo de los artículos que se mencionan en el párrafo que antecede causado directamente por accidente o enfermedad repentina,

que produzca la pérdida del conocimiento, lesiones corporales y/o fallecimiento del Asegurado.

- c) **DINERO Y VALORES EN TRÁNSITO:** El titular o cónyuge de la póliza queda cubierto exclusivamente contra robo por asalto, con violencia moral o física, del dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco.

3. BIENES EXCLUIDOS, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

En caso de contratar esta cobertura y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la presente sección opera a primer riesgo conforme a lo previsto en los apartados y cláusulas correspondientes, sin exceder del valor real que los bienes tengan al momento de ocurrir el siniestro y descontando el deducible correspondiente.

Podrán incluirse en esta sección, los bienes mencionados en los incisos 3.1 y 3.2 de esta sección, y que se describen mediante relación expresa que deberá integrarse y formar parte de la póliza, indicando el valor de cada objeto o artículo, soportado con la presentación de avalúo elaborado previamente a la contratación del seguro por perito profesional, o los comprobantes fiscales de su adquisición.

El límite máximo de responsabilidad corresponderá a la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para esta sección por el total de los incisos 3.1 y 3.2 indicados a continuación:

3.1. DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO.

- a. **Objetos de arte de difícil o imposible reposición, vinos licores, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente en moneda nacional de 150 (ciento cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.**
- b. **Joyas, alhajas, relojes, artículos deportivos, ortopédicos, médicos, equipos electrónicos, objetos personales propiedad de cada uno de los integrantes de la familia, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente en moneda nacional de 150 (ciento cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.**
- c. **Artículos de piel, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente 50 (cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.**

3.2. FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO.

- a. **Joyas, alhajas, relojes, artículos deportivos, ortopédicos, médicos, equipos electrónicos, objetos personales propiedad de cada uno de los integrantes de la familia, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente en moneda nacional de 150 (ciento cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.**

- b. Artículos de piel, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente 50 (cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.

4. EXCLUSIONES APLICABLES DENTRO Y FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO.

4.1. BIENES EXCLUIDOS.

- a) Sellos postales o de cualquier tipo.
- b) Libros de registro de cualquier tipo.
- c) Artefactos obsoletos o en desuso.
- d) Patrones, planos, croquis, moldes y modelos.
- e) Vehículos o embarcaciones acuáticos y aeronaves de cualquier tipo o sus aditamentos, instalados o no.
- f) Vehículos terrestres de motor que para su uso requieran de placas de circulación.
- g) Artículos de uso o aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales el Asegurado desarrolle actividades lucrativas, siempre y cuando dicha actividad tenga como domicilio preponderante la ubicación descrita en la carátula de esta póliza.
- h) Barras o fragmentos de metales preciosos o piedras de cualquier tipo, utilizadas en joyería que no estén montadas.
- i) Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.
- j) Anuncios y espectaculares.
- k) Antenas y sistemas con estructuras similares (excepto las de uso doméstico).
- l) Animales.
- m) Dinero en metal o billetes que estén fuera de circulación para realizar operaciones bancarias.
- n) Dinero en metal o billetes acuñados en forma conmemorativa.

4.2. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) Robo sin violencia, desaparición, pérdida o extravío.
- b) Robo, asalto o abuso de confianza en el que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- c) Robo, asalto con o sin violencia causados por los beneficiarios o cohabitantes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Pérdidas directas causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios, motines, alborotos populares o vandalismo.

5. DEDUCIBLES PARA ESTA SECCIÓN.

5.1. DEDUCIBLE INCISOS A) MENAJE DE CASA Y B) OBJETOS PERSONALES, DEL APARTADO 1.1

En cada reclamación por robo a los bienes amparados bajo los Incisos a) y b) del apartado 1.1 "BIENES CUBIERTOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO", se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza.

- 5.2 DEDUCIBLE INCISO C) DINERO Y VALORES, DEL APARTADO 1.1**
El deducible aplicable a los bienes cubiertos en el inciso c) DINERO Y VALORES, del apartado 1.1 "BIENES CUBIERTOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO" será el indicado en la carátula de la póliza.
- 5.3 DEDUCIBLE INCISOS A) OBJETOS PERSONALES Y B) EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL APARTADO 2.1**
En cada reclamación por robo por asalto a los bienes amparados bajo los Incisos a) y b) del apartado 2.1 "BIENES PERSONALES EN TRÁNSITO, FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO", se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza.
- 5.4 DEDUCIBLE INCISO C) DINERO Y VALORES, DEL APARTADO 2.1**
Para los bienes amparados bajo el inciso c) del apartado 2.1. BIENES PERSONALES EN TRÁNSITO, FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza.
- 5.5 DEDUCIBLE PARA LOS INCISOS 3.1 Y 3.2 DEL APARTADO 3.**
En cada reclamación por robo a los bienes amparados en los apartados 3.1 y 3.2 "BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDE SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO", se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro para las diferentes coberturas de esta sección que se encuentren contratadas, deberá levantarse tan pronto termine la condición de riesgo, el acta correspondiente ante el agente del ministerio público, así como los medios de comprobación que acrediten la preexistencia y falta posterior.

V. MÓDULO IV. RESPONSABILIDADES FAMILIARES.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR.

1.1. SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad máxima para la compañía será la indicada en la carátula de la póliza para esta sección.

1.2. RIESGOS CUBIERTOS.

Bajo esta sección, la Compañía se obliga a pagar hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula de la póliza por los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencia! en que incurrieren las personas aseguradas, como más adelante se indica, causen a terceros y por los que éstas deban responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros en sus bienes o personas, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) así como por el uso de sus cocheras, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- b) Como arrendatario o subarrendatario de una o varias viviendas (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) así como por el uso de sus cocheras, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario o subarrendatario por daños a un inmueble Tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura de responsabilidad civil arrendatario.

- c) Como condómino de departamentos o casas para habitación, cubriendo la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado como condómino del domicilio, incluyendo daños ocasionados en áreas comunes e incluyendo los habitados los fines de semana o en vacaciones.

En cualquiera de los tres supuestos anteriores, queda amparada la responsabilidad civil por daños a terceros derivada de las actividades privadas familiares del Asegurado en los siguientes supuestos:

1. Como jefe de familia.
2. Por daños ocasionados a terceros, a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
3. Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
4. Por la práctica de deportes como aficionado.
5. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
6. Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco cuando esté legalmente autorizado.
7. Como propietario de animales domésticos, de caza o guardianes.
8. Durante viajes de estudio o de vacaciones en el territorio nacional.

1.3. ALCANCE DE LA COBERTURA.

La obligación de la Compañía comprende:

- a) El pago de los daños, perjuicio y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección hasta el límite de la suma asegurada indicada en esta sección.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. En esta cobertura incluye, entre otros:
 1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para

que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

2. El pago de los gastos, costas e intereses legales que debe pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
3. El pago de los gastos, en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

1.4. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO.

- a) El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección, en la carátula de la póliza.
- b) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- c) El pago de los gastos a que se refiere el inciso b) del punto 1.3 "ALCANCE DE LA COBERTURA" estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al cincuenta por ciento del límite de responsabilidad Asegurado en esta sección.

1.5. LÍMITE TERRITORIAL.

La presente sección sólo surtirá sus efectos por pérdidas y daños causados a terceros, en sus bienes o en sus personas, dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

1.6. PERSONAS QUE TIENEN CONDICIÓN DE ASEGURADO.

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

1. Actos propios o de su cónyuge.
2. Actos de los hijos solteros y hasta los 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando, que dependan civil y económicamente del Asegurado, por los que legalmente debe responder frente a terceros;
3. Actos de los trabajadores domésticos, que prestan servicios de aseo, asistencia y cocina a la familia derivados del ejercicio del trabajo para el cual fueron contratados por el Asegurado, por los que legalmente deban responder frente a terceros;
4. Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deban responder frente a terceros;
5. Actos de los padres del Asegurado solo si viven permanentemente con el Asegurado o bajo su dependencia económica.
6. Actos de las personas que no siendo dependientes económicos del Asegurado vivan permanentemente en la misma casa habitación. Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros a este contrato, para los efectos de esta póliza.

1.7. EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones generales, aplicables a todas las secciones estipuladas en esta póliza queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara los daños directos o consecuenciales derivados de responsabilidades civiles:

- a) Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, así como los efectos que pudiesen producir, tales como la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Derivadas del uso de embarcaciones, aeronaves y vehículos que sean propiedad o estén en posesión del asegurado, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieran de placa de circulación o permisos para su empleo en lugares públicos.
- d) Por daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos políticos, u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.
- e) Derivadas de daños ocasionados, intencional, premeditados, dolosos o simulados con o sin la complicidad del Asegurado.
- f) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- g) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos del Asegurado.
- h) Los Imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social o cualesquier otra disposición legal aplicable.
- i) Por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- j) Por daños causados por derrames de agua provenientes de accesorios, tuberías o recipientes en mal estado.
- k) Por daños causados a terceros derivados de contratos obras de construcción, remodelación, modificación o alteración del inmueble descrito en la carátula de la presente póliza.
- l) Reclamaciones o demandas en el extranjero.
- m) Responsabilidad civil por contaminación o daño ecológico.

1.8. BENEFICIARIO DEL SEGURO.

La presente sección de esta póliza atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

1.9. DEDUCIBLE.

Esta cobertura se ampara sin la aplicación de deducible.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL DOMÉSTICA.

2.1. SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad máxima para la compañía será la indicada en la carátula de la póliza para esta sección. La cobertura por dichos gastos estarán limitados a cubrir un evento por año.

2.2. RIESGOS CUBIERTOS.

Cobertura para empleados domésticos, siempre y cuando estén empleados mediante el pago semanal, quincenal o mensual en jornadas mínimas de 40 horas a la semana y cubre los gastos médicos erogados por los accidentes, incluyendo enfermedades infecciosas no

preexistentes al inicio de vigencia de la póliza, que sufran los trabajadores domésticos, tanto dentro del domicilio asegurado como fuera de este, exclusivamente como consecuencia del desempeño de tareas relacionadas al servicio doméstico para el Asegurado.

Para efectos de esta cobertura se deberá entender como trabajador doméstico aquella persona que preste los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar del asegurado.

Quedan excluidos los trabajadores domésticos mayores de 60 años de edad.

2.3. DEDUCIBLE.

Se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO O SUBARRENDATARIO.

3.1. SUMA ASEGURADA

En caso de que el Asegurado no sea el propietario del inmueble, la suma asegurada para esta sección será la indicada en la carátula de la póliza.

3.2. BIENES CUBIERTOS.

La Compañía cubrirá la responsabilidad civil que se derive por los daños causados por el Asegurado al inmueble que ocupe como casa habitación, cuya ubicación se menciona en la carátula de la póliza y que mantenga bajo contrato de arrendamiento como arrendatario.

3.3. RIESGOS CUBIERTOS.

Si esta sección se encuentra amparada en la carátula de esta póliza, la Compañía cubrirá los daños derivados exclusivamente de los riesgos de Incendio y explosión que ocasionen en forma accidental al inmueble en arrendamiento o subarrendamiento, el asegurado, dependientes económicos, trabajadores domésticos y no domésticos al servicio del asegurado, siempre y cuando sean civilmente responsables de los mismos.

3.4. DEDUCIBLES

Esta cobertura se ampara sin la aplicación de deducible.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO.

4.1. SUMA ASEGURADA.

Se ampara hasta el límite de suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, en exceso del límite de responsabilidad contratado para los riesgos cubiertos en el inciso 1.2 del Módulo IV Responsabilidades Familiares.

Se aclara que esta cobertura bajo ningún motivo es supletoria de la cobertura básica de Responsabilidad Civil Privada y Familiar.

4.2. RIESGOS CUBIERTOS.

Se ampara, la responsabilidad civil por los riesgos cubiertos en el inciso 1.2. del apartado 1. del Módulo IV Responsabilidades Familiares, dentro de los límites territoriales y jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos.

4.3. DEDUCIBLE.

Esta cobertura se ampara sin la aplicación de deducible.

4.4. EXCLUSIONES

Aplican las mismas exclusiones indicadas en el inciso 1.7 del apartado 1. del Módulo IV Responsabilidades Familiares.

VI. CLÁUSULAS GENERALES QUE TIENEN APLICACIÓN PARA TODAS LAS SECCIONES**1. CLÁUSULA 1ª. RIESGOS EXCLUIDOS.**

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Coberturas, riesgos y bienes que pueden ser amparados mediante convenio expreso, que no hayan sido contratadas por el Asegurado y por tanto no se encuentran indicados en la carátula de la presente póliza.
- b) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- c) Nacionalización, expropiación, requisición, confiscación, incautación, destrucción de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- d) Daños directos o indirectos a consecuencia de reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no.
- e) Robo y pillería realizados durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico o incendio.
- f) Terrorismo; se acuerda y conviene que tendrá prelación sobre cualquier disposición contenida en el texto de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, que el presente contrato no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo conforme a la definición prevista en este contrato o cualquier hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la realización de dicha pérdida o daño.
También quedan excluidas las pérdidas, daños, costos y gastos, derivados o resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista.
- g) Pérdidas por daños a los bienes amparados bajo la presente póliza por la presencia de bacterias y daños por moho.

2. CLÁUSULA 2ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, cesará de pleno derecho toda obligación de la Compañía derivada de este contrato de seguro.

A tu lado.

3. CLÁUSULA 3ª. LIMITE TERRITORIAL.

La cobertura de las secciones amparadas bajo la presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y daños ocurridos y gastos efectuados en la República Mexicana.

4. CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Respecto a las secciones de edificio y contenidos, se hace constar que la suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía, por lo que si al momento de ocurrir un siniestro los bienes Asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido. Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Esta condición no tendrá efecto alguno para las demás secciones de la póliza.

5. CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA PARA TODAS LAS SECCIONES.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos previstos por la Ley sobre el Contrato de Seguro.

AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o el beneficiario tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo que no sea posible por causas de fuerza mayor.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

En caso de siniestro que origine daños materiales a los bienes amparados, La Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

Tratándose de siniestros por daños a terceros, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, tan pronto tenga

conocimiento, de los daños, reclamaciones o demandas recibidas y remitirá los documentos o copia de los documentos que con ese motivo le hubieren sido entregados y la Compañía se obliga a manifestar al Asegurado después de que reciba los documentos mencionados en el párrafo anterior, por escrito, si decide asumir la dirección si del proceso.

Si no realiza dicha manifestación, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos.

- 1- A Proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- 2- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- 3- A comparecer en todo procedimiento.
- 4- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

TRASLADO DE BIENES.

Si el asegurado con objeto de salvaguardar los bienes amparados contra pérdidas o daños requiere de trasladar los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la póliza, deberá obtener previamente la autorización por escrito de la Compañía.

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible; cuales fueron los bienes robados, destruidos o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

- c) Así mismo para apoyo de la reclamación la Compañía podrá solicitar la presentación de recibos, notas de compraventa, facturas, avalúo profesional o cualesquiera otros documentos.
- d) Todos los datos relacionados con el origen, causa o las circunstancias en las cuales se produjo el daño, y a petición de la Compañía copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

6. CLÁUSULA 6ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente la Compañía podrá:

- h) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- i) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

7. CLÁUSULA 7ª. PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado o beneficiario y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por descrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial, o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la

Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

8. CLÁUSULA 8ª. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 5a. de estas Condiciones Generales.

9. CLÁUSULA 9ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague a consecuencia de afectación por siniestro reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las secciones de esta póliza, pudiendo ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía y a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, con excepción con excepción de la cobertura para dinero y valores dentro o fuera del inmueble asegurado del Módulo III.

10. CLÁUSULA 10ª. PRIMA.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicarán los recargos por financiamiento pactada entre la Compañía y el Asegurado, vigentes al momento de la celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un periodo de espera no inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, para liquidar el total de la prima o de la primera fracción convenida y los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o de la primera fracción pactada.

El pago de las fracciones posteriores deberá efectuarse a más tardar el día del vencimiento señalado en el recibo correspondiente, en caso contrario los efectos del contrato cesarán automáticamente.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

11. CLÁUSULA 11ª. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de las condiciones generales, las partes podrán mediante convenio expreso rehabilitar los efectos de este seguro. Para efectos de lo anterior, el Asegurado deberá solicitar por escrito dicha rehabilitación dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la citada cláusula, o de la fecha de vencimiento del pago parcial de que se trate, y pagar la prima de este seguro dentro de ese mismo plazo, por su parte, la Compañía deberá hacer constar su aceptación con dicha rehabilitación, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En este caso, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, o vencimiento del pago parcial, y la hora y día en que sufra efecto la rehabilitación, siempre y cuando no exista siniestro alguno dentro del período descubierto.

Sin embargo, las partes podrán acordar, también mediante convenio expreso, que este seguro conserve su vigencia original, en cuyo caso la Compañía ajustará y devolverá a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

12. CLÁUSULA 12ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará cuando cubra alguna indemnización derivada de las coberturas del presente contrato hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra los autores causantes o responsables del daño o siniestro sufrido. Esta condición será aplicable a todas las secciones de esta póliza.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño.

13. CLÁUSULA 13ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer la incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

- b) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 5ª de las presentes condiciones generales de la presente póliza.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

14. CLÁUSULA 14ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla para seguro a corto plazo que se establece a continuación y devolverá al Asegurado el remanente de la prima de riesgo no devengada.

Período	Porcentaje de la prima anual
1 a 3 meses.....	40%
3 a 4 meses.....	50%
4 a 5 meses.....	60%
5 a 6 meses.....	70%
6 a 7 meses.....	75%
7 a 8 meses.....	80%
8 a 9 meses.....	85%
9 a 10 meses.....	90%
10 a 11 meses.....	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al Asegurado la totalidad de la prima de riesgo no devengada, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

15. CLÁUSULA 15ª. CAUSAS DE RESCISIÓN.

La Compañía podrá rescindir de pleno derecho el presente contrato, cuando conozca las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de la prima dentro de los plazos indicados en la cláusula 10a. de estas Condiciones Generales.
- b) Por omitir o declarar inexactamente de manera deliberada el Asegurado, respecto a los hechos estipulados en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- c) En caso de que la Compañía tenga conocimiento de dichas omisiones o inexactas declaraciones le notificará al Asegurado la rescisión del contrato a los treinta días después de haberle notificado esta situación por escrito.
- d) Cuando el asegurado, con el fin de hacer incurrir en el error a la Compañía disimule o declare inexactamente circunstancias y hechos que puedan anular o restringir las obligaciones derivadas de este contrato.
- e) Las demás causas consignadas en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

16. CLÁUSULA 16ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro, por la presentación de la reclamación a que se refiere la cláusula 20a. Competencia de este contrato, y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad de Atención a Usuarios de la Compañía.

17. CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

18. CLÁUSULA 18ª. OTROS SEGUROS.

El Asegurado o quien sus intereses represente tendrá la obligación de notificar por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado amparando los mismos bienes y contra los mismos riesgos, indicando el nombre de las Compañías Aseguradoras y sumas aseguradas contratadas.

Si el Asegurado contratare diversos seguros para obtener un provecho ilícito y omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

19. CLÁUSULA 19ª. DISMINUCIÓN DE TARIFAS.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de la vigencia de este contrato o antes, a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

20. CLÁUSULA 20ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de

Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

21. CLÁUSULA 21ª. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del ARTÍCULO 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía pagará al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, el interés que corresponda de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO 276.- Si una institución de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratoria sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratoria el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratoria a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VI11 de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y 11 de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la institución de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 días de salario.
- X. del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción 11 de dicho artículo.

22. CLÁUSULA 22ª. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la hora de pago.

23. CLÁUSULA 23ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (OFERTA DEL CONTRATO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

24. CLÁUSULA 24ª. REVELACIÓN DE COMISIONES POR INTERMEDIACIÓN

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre de 2012, con el número PPAQ-S0008-0054-2012 / CONDUSEF-001713-03

RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos.

Cláusula 1ª Cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente **por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.**

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión

atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Cláusula 2ª Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

- 1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
- 2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
- 3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
 - a) Albercas.**
 - b) Anuncios y rótulos.**
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.**
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.**
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.**
 - f) Luminarias.**
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.**
 - h) Palapas y pérgolas.**
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.**
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.**
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.**

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª Exclusiones generales.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- f) Animales.
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.
- m) Campos de golf.
- n) Líneas de transmisión y/o distribución.
- o) Edificios en proceso de demolición.
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.
- q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- r) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- t) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones: De aguas subterráneas o freáticas.
Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes. Por falta de mantenimiento.
Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**
- b) **Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.**
- c) **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) **El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) **La acción natural de la marea.**
- f) **Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- g) **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.**
- h) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- i) **Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- j) **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- k) **Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)**
- l) **Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**
- m) **Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o**

después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Cláusula 4ª Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa*/
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

*/Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Cláusula 5ª Coaseguro.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6ª Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1ª. salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cláusula 1ª. o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula 7ª Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8ª Definiciones generales.

a) Alcantarillado.

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) Bajada de agua pluvial.

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

c) Bien mueble.

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

d) Cimentación.

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

e) Construcción maciza.

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de madera

- f) Depósitos o corrientes artificiales de agua.**
Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.
- g) Depósitos o corrientes naturales de agua.**
Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.
- h) Edificación en demolición.**
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.
- i) Edificación en reconstrucción.**
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.
- j) Edificación en remodelación.**
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.
- k) Edificación en reparación.**
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.
- l) Edificio terminado.**
El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.
- m) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado.**
Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
- n) Muros de contención.**
Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso

accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

o) Muros de materiales ligeros.

Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

p) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna.

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la "ribera" del lago o laguna

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2006, con el número BADI-S0008-0079-2006 / CONDUSEF-002280-03

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL HOGAR.

La cobertura de ASISTENCIA EN EL HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA, cubre ante eventualidades súbitas e imprevistas en el Hogar y que se deriven de una situación de emergencia que por accidente o de manera fortuita con motivo de una descompostura o avería en el inmueble asegurado, estén en grave peligro los bienes contenidos, impidiendo el uso normal o adecuado de un servicio o ponga en peligro la seguridad del inmueble asegurado y/o de sus habitantes.

El Asegurado podrá solicitar los servicios de ASISTENCIA EN EL HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA durante las 24 horas de los 365 días del año. Con sólo una llamada, La Compañía pondrá a su disposición los recursos humanos y materiales necesarios para la atención de su problema, conforme a las condiciones previstas en los siguientes incisos:

Los servicios de ASISTENCIA EN EL HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA serán sin costo para el Asegurado hasta un máximo de 15 DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el D.F.) por evento. Esta cantidad cubre los gastos de envío del profesional, mano de obra y materiales.

Si el costo de la reparación excediera esta cantidad, los técnicos presentarán un presupuesto con la cantidad excedente que el Asegurado deberá pagar. Dicho presupuesto deberá estar autorizado por la empresa proveedora y el Asegurado podrá cotejarlo previamente por teléfono. El trabajo se llevará a cabo solamente si el Asegurado autoriza expresamente en pagar ese excedente. También se podrá hacer la reparación hasta la cantidad límite máxima por evento, siempre que sea posible hacerlo sin agravar la situación.

Los servicios serán proporcionados en el domicilio del Asegurado, durante el período contratado con cobertura vigente.

La Compañía será la única responsable, ante el asegurado o beneficiario señalado en la póliza, por el actuar del prestador de los servicios de ASISTENCIA EN EL HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA.

I. SERVICIOS CUBIERTOS.

Se amparan dos eventos por año sin costo, a partir del tercero, corre a cargo del asegurado, cada reparación contará como evento independiente y, por especialidad, en cada uno de los servicios que más adelante se describen.

Los siguientes servicios forman parte ASISTENCIA EN EL HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA y se considerarán cubiertos, siempre que aparezcan como amparados en la carátula de póliza:

SERVICIOS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Se enviará un electricista para que restablezca el suministro de energía eléctrica, cuando no haya corriente en alguna o en todas las fases de la instalación de su casa, siempre que el origen de la falla se localice en el interior de la misma.

SERVICIOS DE PLOMERÍA.

Se enviará un plomero con carácter de urgente a su casa que repare las tuberías de agua fijas que estén rotas o con fuga, que ocasionen daños a sus bienes o a los de terceros y para que destape lavabos, fregaderos y tarjas, siempre y cuando se localicen en el interior de la misma.

SERVICIOS EN CERRAJERÍA.

Se enviará un cerrajero para que abra la puerta exterior de acceso al interior de la casa, y hacer una duplicado de la llave, en caso de robo o pérdida de llaves o cuando la cerradura haya quedado inservible por descompostura, accidente o intento de robo, o una puerta interior si hubiera una persona atrapada en el interior de esa habitación, con excepción de la apertura de cerraduras eléctricas o controladas con sistemas electrónicos o sistemas de seguridad.

SERVICIOS DE AMBULANCIA.

Se enviará un servicio de ambulancia para el traslado de persona ya sea por enfermedad o por accidente.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS.

- a) Se proporcionará el Servicio las 24 horas del día, los 365 días del año.
- b) La responsabilidad de los servicios del programa ASISTENCIA EN EL HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA estarán garantizados por 90 días calendario, los cuales empezarán a contar a partir del término de los trabajos realizados.
- c) En todos los servicios de ASISTENCIA EN EL HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA cualquier evento amparado cuyo costo exceda el límite máximo de 15 DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el D.F.) la cantidad que exceda este límite máximo será por cuenta del Asegurado, previo acuerdo firmado entre el Asegurado y el especialista al presupuesto presentado por dicho especialista. El pago respectivo será acordado en tiempo y forma entre el asegurado y el especialista una vez concluido el trabajo a entera satisfacción del Asegurado, quedando la Compañía fuera de toda responsabilidad sobre el importe excedente. En caso de que el Asegurado no acepte el presupuesto, la reparación o traslado se efectuará hasta por el límite máximo antes mencionado, siempre y cuando sea posible y no ocasione un daño mayor.

La Compañía no reembolsará en ningún caso el costo de los trabajos que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por el proveedor del servicio designado por la Compañía y que sean realizados por cuenta del Asegurado.

III. PERSONAL QUE PRESTA LOS SERVICIOS

Los servicios de ASISTENCIA EN EL HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA serán prestados por personal altamente calificado y son, contratistas independientes de la Compañía, dichos contratistas contarán con un seguro de responsabilidad civil por la prestación de los Servicios de acuerdo con lo estipulado en este contrato desde el momento mismo de su inicio hasta su conclusión y durante el período de la garantía de los mismos.

IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de que se presente un evento cubierto bajo esta sección, antes de emprender cualquier acción tendiente a la atención o solución del problema, el Asegurado deberá llamar a la Compañía para reportar el evento, proporcionando los siguientes datos:

- Nombre del Asegurado.
- Número de póliza
- Dirección del domicilio y número de teléfono donde la Compañía podrá contactarlo y referencias que faciliten su ubicación
- Descripción del problema y detalles de cómo ocurrió el mismo.

V. SERVICIOS DE LÍNEA DE AYUDA

El programa de ASISTENCIA EN EL HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA, cubre igualmente los siguientes servicios complementarios de Servicios de Línea de Ayuda que se prestarán de manera ilimitada durante el período contratado con cobertura vigente, como a continuación se establecen.

- Servicio de apoyo telefónico para proporcionar información de empresas especializadas para la reparación de electrodomésticos.
- Servicio de apoyo telefónico para proporcionar Información de números de emergencia.
- Servicio de apoyo telefónico para reportar a las autoridades las fugas de gas LP, o de agua.

VI. SERVICIOS DE APOYO FAMILIAR ADICIONAL

Los SERVICIOS DE APOYO FAMILIAR ADICIONALES son aquellos que se ofrecen cuando ocurre algún desperfecto o avería en el inmueble asegurado, que impida su funcionamiento, pero que no sea considerado urgente, mismos que son detallados en la presente sección y serán objeto de una cotización independiente, el costo correrá a cargo del Asegurado y, podrá en todo tiempo solicitarlos a la Compañía conforme a lo siguiente:

A solicitud del Asegurado, la Compañía enviará un especialista a su domicilio (casa, departamento para uso habitacional, etc.) para cotizar con costo a cargo del Asegurado, cualquier trabajo de reparación, modificación, remodelación, ampliación, obra nueva o mantenimiento.

Coordinará que el especialista presente simultáneamente al Asegurado y a la Compañía el presupuesto y programa de ejecución. La Compañía analizará y dará sus recomendaciones para que el Asegurado decida en definitiva. Una vez que haya sido aceptado por escrito el presupuesto, el Asegurado asumirá la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, etc.)

VII. TERRITORIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA

Los servicios de ASISTENCIA EN EL HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA se proporcionarían en las ciudades establecidas en los Estados Unidos Mexicanos y únicamente en el lugar del domicilio del Asegurado.

VIII. PLAZO DE LA COBERTURA DE SERVICIOS

La vigencia es anual renovable.

IX. EXCLUSIONES, SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA

- a) Los servicios de ASISTENCIA EN EL HOGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA se prestarán únicamente en el domicilio del Asegurado y será la que aparece en la póliza como su domicilio, por lo tanto se excluyen cualesquier otras ubicaciones.
- b) **SERVICIOS DE ELECTRICIDAD:** Se excluye la reparación de elementos propios de la iluminación, como: lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas; así como la reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general cualquier aparato que funcione con suministro de energía eléctrica.
- c) **SERVICIOS DE PLOMERÍA:** Las reparaciones de cualquier elemento ajeno a tuberías y llaves. En consecuencia, se excluye la reparación de daños por filtración o humedad, aun cuando sean consecuencia de la rotura de las cañerías y llaves; así como la reparación o reposición de calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras y, en general, de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua. También se excluye todo lo relacionado con el gas y sus depósitos; si bien, se canalizará al Asegurado con la autoridad correspondiente.
- d) **SERVICIOS DE CERRAJERÍA:** La apertura de cajones, muebles, puertas closets, armarios, cajas fuertes y similares. En caso de cerraduras digitales o de combinación, se proporcionará el servicio mediante el cobro respectivo, previa autorización del presupuesto.
- e) Daños o fallas preexistentes antes del inicio de vigencia de la cobertura.
- f) Reparaciones, gastos o servicios contratados por el Asegurado sin haberlo informado a la Compañía.
- g) Contingencias o daños provocados intencionalmente por el asegurado.

- h) Daños y contingencias originados o como consecuencia de guerra, revolución, rebelión, sedición motín o alborotos populares y otros hechos que alteren la seguridad interior de Estado.**
- i) La no realización o ejecución de los trabajos debido a impedimentos de acceso al lugar en que se deban de prestar los servicios por orden de las autoridades competentes.**
- j) Daños por personal de cualquier Autoridad Oficial con orden de embargo, allanamiento, aseguramiento de bienes, aprehensión, cateo, investigación, rescate o eventos similares, se vea obligada a forzar, destruir o romper cualquier elemento de acceso como son: Puertas, ventanas, chapas, cerraduras del domicilio del inmueble asegurado.**
- k) Daños que sean consecuencia de sismos, inundaciones, erupción volcánica, incendio y cualquier otro fenómeno natural.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de noviembre de 2012, con el número BADI-S0008-0025-2012 /CONDUSEF-002279-02

COBERTURA FAMILIAR PARA ÚLTIMOS GASTOS CONDICIONES PARTICULARES

Seguros El Potosí, S. A., en adelante la COMPAÑÍA, emite la presente cobertura sobre la vida del ASEGURADO y sus dependientes económicos, basándose en las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO de la póliza. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de Seguro, son las siguientes y serán aplicables, siempre y cuando no se opongan a las condiciones generales de la cobertura básica a la que se adhiera esta cobertura.

Si el Asegurado o sus dependientes, sobreviven a la fecha de terminación de vigencia de la póliza, la cobertura terminará sin obligación alguna para la Institución.

A.1 PERSONAS SUJETAS A ASEGURAMIENTO.

Para efectos de la COBERTURA FAMILIAR PARA ÚLTIMOS GASTOS se consideran asegurados, el titular de la póliza, hombre o mujer, y sus dependientes económicos; se consideran dependientes económicos, el cónyuge y los hijos de ambos, siempre y cuando sean solteros, que dependan económicamente del asegurado por carecer de ingresos por trabajo personal y que sean menores de 26 (veintiséis) años de edad.

Para efectos de esta cobertura, se considerará como cónyuge del Asegurado: Su esposa(o) o su concubina(o), siempre y cuando haya habitado con ella (él) durante un periodo mínimo de 5 años o con la (el) cual haya procreado hijo(s).

A.2 RIESGOS CUBIERTOS.

La Compañía se obliga mediante el pago de la prima convenida, a pagar la suma asegurada de la Cobertura por Fallecimiento, siendo ésta independiente a la indemnización correspondiente por la cobertura básica, dentro de la vigencia de esta póliza y dentro del rango de aceptación de edad, del Asegurado o cualesquiera de sus dependientes económicos, descritos como tales dentro de esta cobertura, de acuerdo con las condiciones de la estructura de cobertura contratada.

Si el Asegurado o sus dependientes, sobreviven a la fecha de terminación de vigencia de la póliza, la cobertura terminará sin obligación alguna para la Institución.

A.3 ESTRUCTURA DE COBERTURA POR FALLECIMIENTO.

De las siguientes opciones de estructura de cobertura por fallecimiento, la opción contratada por el Asegurado será la estipulada en la carátula de la póliza y su definición será conforme a lo siguiente:

- **Estructura de Cobertura "A" Individual**

Si durante la vigencia de esta cobertura, el Asegurado llegase a fallecer, la Compañía liquidará el monto asegurado señalado en la carátula de la póliza a los beneficiarios designados, terminado la obligación para la Compañía.

• Estructura de Cobertura "B" Familiar sin hijos

Si durante la vigencia de esta cobertura, el Asegurado titular de la póliza o jefe de familia o su cónyuge llegasen a fallecer, la Compañía liquidará el monto asegurado señalado en la carátula de la póliza de acuerdo con el siguiente esquema:

- a. A los beneficiarios designados en la caratula de la póliza cuando él Asegurado titular de la póliza o jefe de familia sea quien fallece.
- b. Al Asegurado titular de la póliza o jefe de familia, siempre y cuando éste se encuentre con vida cuando el cónyuge sea quien fallece.

Al ocurrir cualquiera de los eventos por fallecimiento aquí señalado, la cobertura quedará cancelada sin más obligación para la Compañía.

• Estructura de Cobertura "C" Familiar sin hijos

Si durante el plazo de vigencia de esta cobertura, el Asegurado titular de la póliza o jefe de familia o su cónyuge llegasen a fallecer, la Compañía liquidará el monto asegurado señalado en la carátula de la póliza de acuerdo con el siguiente esquema:

- a. A los beneficiarios designados en la caratula de la póliza cuando él Asegurado titular de la póliza o jefe de familia sea quien fallece.
- b. Al Asegurado titular de la póliza o jefe de familia cuando el cónyuge sea quien fallece.

Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado titular de la póliza o jefe de familia, la cobertura para el cónyuge quedará cancelada sin más obligación para la Compañía.

• Estructura de Cobertura "D" Familiar con hijos

Si durante la vigencia de esta cobertura, el Asegurado titular de la póliza o jefe de familia o su cónyuge o cualquiera de sus hijos llegasen a fallecer, la Compañía liquidará el monto asegurado señalado en la carátula de la póliza de acuerdo con el siguiente esquema:

- a. A los beneficiarios designados en la caratula de la póliza cuando él Asegurado titular de la póliza o jefe de familia sea quien fallece.
- b. Al Asegurado titular de la póliza o jefe de familia, siempre y cuando éste se encuentre con vida cuando el cónyuge sea quien fallece.
- c. Al Asegurado titular de la póliza o jefe de familia, siempre y cuando éste se encuentre con vida cuando cualquiera de sus hijos llegue a fallecer.

Al ocurrir cualquiera de los eventos por fallecimiento aquí señalados, la cobertura quedará cancelada sin más obligación para la Compañía.

• Estructura de Cobertura "E" Familiar con hijos

Si durante el plazo de vigencia de esta cobertura, el Asegurado titular de la póliza o jefe de familia o su cónyuge o cualquiera de sus hijos llegasen a fallecer, la Compañía liquidará la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, de acuerdo con el siguiente esquema:

- a. A los beneficiarios designados en la caratula de la póliza cuando él Asegurado titular de la póliza o jefe de familia sea quien fallece.
- b. Al Asegurado titular de la póliza o jefe de familia, siempre y cuando éste se encuentre con vida cuando el cónyuge sea quien fallece.
- c. Al Asegurado titular de la póliza o jefe de familia, siempre y cuando éste se encuentre con vida cuando cualquiera de sus hijos llegue a fallecer.

En caso de ocurrir el fallecimiento del cónyuge o de algún hijo, encontrándose vivo el asegurado titular o jefe de familia, se pagará la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, al Asegurado titular o jefe de familia.

En caso de ocurrir el fallecimiento del Asegurado titular o jefe de familia la suma asegurada se pagará a sus beneficiarios designados.

En caso de ocurrir el fallecimiento del Asegurado titular de la póliza o jefe de familia, la cobertura para el cónyuge y los hijos quedará cancelada.

Para cualquiera de las opciones de estructura de cobertura antes señaladas, si al término de plazo del seguro, los Asegurados se encuentran con vida, la obligación para la Compañía quedará cancelada.

A.4 PLAZO DEL SEGURO.

El plazo de la cobertura será de un año renovable.

A.5 EDAD MÁXIMA DE ACEPTACIÓN.

La edad máxima de aceptación para el Asegurado titular de la póliza y su cónyuge será a la edad alcanzada de 60 años y para los hijos, 25 años, cancelándose la cobertura en el aniversario de la póliza siguiente en que los hijos del Asegurado cumplan la edad de 26 años.

Cuando el costo de la prima sea en función de la edad y sexo del titular de la póliza, la renovación de la cobertura se realizará de manera automática hasta la edad de 70 años.

Cuando el costo de la prima corresponda a un rango de edad y el sexo del Asegurado titular de la póliza, una vez alcanzada la edad máxima de aceptación (60 años) para esta opción, señalada en la caratula de la póliza, la renovación para esta Cobertura se podrá realizar hasta la edad de 70 años mediante convenio expreso, a través de la opción de costo de acuerdo con la edad alcanzada y sexo del jefe de familia o Asegurado titular de la póliza.

Las edades correspondientes quedarán establecidas en la carátula de póliza.

La edad declarada por los miembros del grupo familiar o titular de la póliza se podrá comprobar fehacientemente antes de su fallecimiento. En este caso, la Compañía hará la anotación correspondiente en la póliza o extenderá al grupo familiar o titular de la póliza, un comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad cuando se tenga que pagar el siniestro por muerte del Asegurado.

Si después de ocurrido un siniestro, se descubre que hubo falsedad en la declaración relativa a la edad del asegurado y ésta se encuentra dentro de los límites de edad admitidos, la Compañía pagará la cantidad que resulte de multiplicar la suma asegurada por el cociente obtenido de dividir las primas relativas a la edad inexacta y real del Asegurado en el último aniversario de la póliza.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, la Compañía no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, pero en este caso se devolverá al Asegurado la reserva matemática del contrato en la fecha de su rescisión. (Art. 171 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

A.6 MONEDA.

Todos los pagos que el Contratante y la Institución deban realizar conforme a esta póliza, se liquidarán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos al valor de la UDI que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de pago. En caso de que las Unidades de Inversión (UDI) desaparezcan, la Compañía se compromete a reemplazarlas por un sistema determinado por el Banco de México que cumpla con el objetivo de mantener el valor adquisitivo de la suma asegurada.

A.7 INGRESOS A LA COBERTURA.

Al celebrarse el contrato de seguro podrán ingresar los dependientes económicos del ASEGURADO TITULAR conforme a la estructura de cobertura familiar elegida.

Los dependientes económicos que ingresen a la cobertura posteriormente a la celebración del contrato, quedarán asegurados siempre que su edad se encuentre dentro de los límites de aceptación establecidos, y la estructura de cobertura lo permita, de otra forma, pasaran a ser parte de una estructura familiar diferente, ajustando la prima respectiva.

A.8 BAJAS DE LA COBERTURA.

Para aquellos dependientes económicos que en el tiempo no cumplan con los requisitos de aceptación para esta cobertura, terminará la obligación de la Compañía.

A.9 PAGO DEL SEGURO.

Los últimos beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar a la Institución la suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en la cláusula "DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO" de la cobertura básica.

Al momento de la reclamación del pago de la indemnización por el fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación básica, más los documentos y/o requisitos que la Compañía considere necesarios para el análisis de la misma:

- Del Asegurado fallecido:
 - Acta de defunción Acta de nacimiento
 - Identificación oficial
 - Acta del ministerio público (solo si el fallecimiento es a consecuencia de un accidente).
- Del Beneficiario:
 - Identificación oficial Acta de nacimiento
 - Acta de matrimonio (solo si el beneficiario es el cónyuge)

La Compañía pagará el seguro, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

A.10 SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada será la especificada en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de junio de 2013, con el número BADI-S0008-0086-2013 / CONDUSEF-002278-03